

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA "AMEDI" S.A.S  
ADO. DTE. DR. JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA  
DDO. COOMEVA E.P.S S.A  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00044 00

Encontrándose al despacho el presente asunto, para estudio de admisión, inadmisión o rechazo, el despacho advierte que las facturas adosadas en la demanda y que son base de la ejecución, adolecen de lo requerido por el artículo 774 numeral 2 del C.G.P., en el sentido de no contar con la fecha de recibido de la factura, junto al nombre, identificación o firma del encargado de recibirla, pues al revisar la facturación se puede constatar que solo se encuentra recibido relación de facturas, sin que se hubiese plasmado en cada una de ellas para cumplir con lo requerido legalmente y conservar carácter de título valor, además de ello, tampoco puede darse tratamiento de facturas electrónicas, al no cumplir con lo requerido por la normatividad aplicable, en cuanto al convenio de las partes previo a la facturación, el cruce de datos y la prohibición de emitirse de manera física.

Por lo anterior y ante la falta de requisitos del título valor avizora el despacho que los documentos allegados resultan insuficientes para proceder con librar el correspondiente mandamiento de pago en contra de los demandados COOMEVA E.P.S S.A.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE**

Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra del demandado COOMEVA E.P.S S.A, conforme a lo considerado y en consecuencia se ordena por secretaria la devolución de la demanda con todos sus anexos a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

JOSEC

